

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, septiembre cuatro de dos mil veinte**

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL</b>
<b>Demandante</b>	<b>LEASING- BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>MARTIN VILLEGAS ARQUITECTURA</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-008-2020-00024-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>Sentencia No. 0014</b>
<b>Tema</b>	<b>Terminación judicial del contrato de leasing. Restitución del bien.</b>

**ANTECEDENTES**

La entidad bancaria **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.** presentó demanda en contra de **MARTIN VILLEGAS ARQUITECTURA SAS**, para que este despacho haga en su favor las siguientes declaraciones:

**PRIMERO:** Que por el incumplimiento del locatario, consistente en la falta de pago de los cánones vencidos los días 18 de octubre, 18 de noviembre, y 18 diciembre, ha terminado el contrato No 192713.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene que el locatario restituya a BANCOLOMBIA S.A., los activos entregados en leasing, y si no acatan la orden, proceder a la entrega en los términos del artículo 308 del CGP.

**TERCERO:** Que se condene en costas al demandado, incluyendo las agencias en derecho.

**LA DEMANDA SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES HECHOS**

**PRIMERO:** Las partes suscribieron el contrato de leasing 192713, el 2 de septiembre de 2016, en el cual se pactó el pago de 120 cánones

mensuales, a partir del 18 de octubre de 2016, siendo la primera cuota por valor de tres millones novecientos setenta mil ciento treinta y cuatro pesos m.l. (\$3.970.134).

**SEGUNDO:** El bien dado en leasing es: ***"local ubicado en calle 30 # 45-13, interior 107 edificio texmundo al suroccidente de Medellín, con matrícula inmobiliaria No 001-614967"***.

**TERCERO:** El demandado se encuentra en mora de pagar los cánones pactados, desde el 18 de octubre de 2019, y según lo contratado, la mora en el pago de los cánones acordados, dará lugar a la terminación del contrato.

Como prueba de la relación tenencial se allegó junto con la demanda, el contrato de leasing No 192713, suscrito el dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) (fls 5 y ss.).

#### **ACTUACION PROCESAL. SILENCIO DEL DEMANDADO.**

El demandado fue notificado mediante citación para notificación personal y luego por aviso, quien guardo silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

En el presente proceso se encuentran reunidos los presupuestos procesales previos para dictar sentencia de fondo, como son: Jurisdicción y competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal para comparecer y demanda en forma, sin que se avista causal alguna de nulidad; por lo que se pasa a resolver lo pertinente.

Dispone el artículo 384 Numeral 3° del C.G.P. ***"si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"***.

Plenamente aparece demostrada la relación tenencial existente entre las partes, tal como se puede constatar con los contratos de arrendamiento allegados con la demanda, frente a los cuales, la parte demandada, no se opuso, como tampoco a la pretensión de terminación del mismo y la consecuente orden de restitución, del bien dado en leasing; por lo cual se procederá en la forma ordenada en la citada norma. De no realizarse la restitución en el término indicado en la parte resolutive de esta sentencia, se procederá a la misma a través de comisionado, para lo cual se librá el despacho comisorio de rigor.

El demandado será condenado en costas, al tenor de lo establecido en los artículos 361 y ss del C.G.P. Como agencias en Derecho se fijará la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L.(\$6.360.000.00)**, de acuerdo a las tarifas establecidas en el acuerdo No PSAA16-10554, del 05 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA**

**PRIMERO:** Se declara terminado el contrato de leasing No 192713, suscrito entre las partes el 2 de septiembre de 2016, sobre el siguiente: ***"local ubicado en calle 30 # 45-13, interior 107 edificio texmundo al suroccidente de Medellín, con matrícula inmobiliaria No 001-614967"***, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena a la **SOCIEDAD MARTIN VILLEGAS ARQUITECTURA S.A.S**, que dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya a

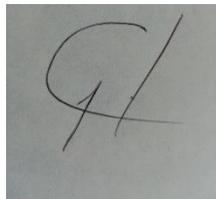
LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. el local atrás reseñado.

En el evento de que la demandada no haga entrega en forma voluntaria, se libraré el despacho comisorio a la autoridad competente, para que realice tal diligencia.

**TERCERO:** Se condena en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por la secretaria del Juzgado, de conformidad con el artículo 365 del CGP.

Al momento de la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L.(\$6.360.000.00)**, de acuerdo a las tarifas establecidas en el acuerdo No PSAA16-10554, del 05 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

A square box containing a handwritten signature in black ink, which appears to be 'CA' followed by a diagonal line and some scribbles.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*



